

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO EDGAR SALOMÓN ESCORZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONGRESO”; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DOCTOR JOSÉ ALFREDO MIRANDA LÓPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UPAEP” Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE “EL CONGRESO”:

I.1. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el correlativo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señalan que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Pleno, que se denomina Congreso del Estado.

I.2. Que los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, señalan la existencia e integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso.

I.3. De conformidad a la facultad exclusiva que le confiere la fracción III del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Diputado Edgar Jesús Salomón Escorza, es quien ejerce la representación del Poder Legislativo del Estado.

I.4. Para efectos administrativos y jurídicos de este Convenio de Coordinación Interinstitucional señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle cinco poniente, bajo el número ciento veintiocho en el Centro Histórico de esta Ciudad.

II. DE “LA UPAEP”:

II.1. Que se encuentra constituida de conformidad con la Escritura Pública 1460, del Volumen No. 25 de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, ante la fe del Notario Público Número 19, modificada por escritura 13296 del Volumen 171 de la Notaria Pública número 40, de

esta Ciudad, de fecha veinte de Julio de dos mil nueve, debidamente inscrita en el Registro Público de la adscripción bajo el número 520, a fojas 105, Tomo XLIV del Libro Auxiliar.

II.2. Que, dentro de sus atribuciones se encuentran el ofrecer educación en todas sus modalidades y niveles, revalidar estudios, acreditar la experiencia laboral y otorgar los diplomas, títulos o grados correspondientes con plena validez legal.

II.3 Que es una Asociación Civil dedicada a la enseñanza a nivel Medio Superior y Superior, dotada de plena capacidad jurídica, la cual tiene por fines, entre otros, impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

II.4. Que cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como con personal con la experiencia y capacidad requerida para dar cumplimiento a las obligaciones que se pactan en el presente Convenio o que lleguen a formar parte del mismo.

II.5. Que se encuentra representada por el Doctor José Alfredo Miranda López, en su carácter de Rector que consta en la escritura 14521, del Volumen 186, de la Notaria Pública número 40 de esta Ciudad y otorgada ante la fe del Licenciado René Lazcano Sánchez, de fecha dieciocho de mayo de dos mil once y cuenta con las facultades bastantes para celebrar el presente Convenio, las que no le han sido enmendadas o revocadas a la fecha.

II.6. "UPAEP" señala como domicilio legal la casa marcada con el número mil ciento tres de la calle veintiuna sur del Barrio de Santiago con Código Postal setenta y dos mil cuatrocientos diez, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

II.7. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: UPA761015KQ0

III.- DE "LAS PARTES":

III.1. Que, se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad e interés con que se ostentan.

III.2. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a este Convenio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la realización de acciones conjuntas entre las partes en materia de: impartición de Seminarios, Talleres, Cursos, Coloquios y Conferencias; la obtención de grados académicos por parte de los legisladores, servidores públicos y empleados de **"EL CONGRESO"** que cumplan con los requisitos académicos y administrativos establecidos por **"UPAEP"**, al momento de su inscripción, la realización del servicio social y prácticas profesionales

por parte de los alumnos de “UPAEP” en áreas afines con las licenciaturas que se imparten así como desarrollar todas aquellas acciones que de común acuerdo sean definidas en los campos afines y que contribuyan al constante mejoramiento económico, social y cultural de los poblanos.

SEGUNDA.- Para el correcto desarrollo y logro del objeto materia de este Convenio “UPAEP” obliga a lo siguiente:

- a) Proporcionar la información y el contenido requeridos sobre la oferta educativa de la “UPAEP”, tales como planes y programas de estudios seleccionados, ya sea a través de videos, documentos escritos, disquetes y audio casetes y otros medios;
- b) Vigilar en forma estricta que los métodos de enseñanza-aprendizaje, sean acordes al modelo educativo;
- c) Realizar convenios de vinculación con dependencias e Instituciones, para que los estudiantes puedan tener acceso a fuentes de información y consulta, así como a actividades de conformidad con los planes establecidos;

TERCERA.- Para el debido cumplimiento del presente convenio, “EL CONGRESO” tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar la información requerida a los Diputados, empleados y servidores Públicos de “EL CONGRESO” que deseen inscribirse o participar en alguna de las actividades mencionadas en la cláusula primera del presente Convenio.
- b) Sujetarse a la supervisión, vigencia de planes, programas y calendario vigentes de “UPAEP”.
- c) Promover entre los Diputados, Empleados y Servidores Públicos de “EL CONGRESO”, los servicios educativos que presta “UPAEP”;
- d) Difundir el contenido del presente Convenio y sus beneficios directos a los Diputados, empleados y servidores públicos de “EL CONGRESO”, a través de los diferentes medios disponibles para su ejecución.

CUARTA.- Para la realización del plan de servicio social y/o prácticas profesionales, “EL CONGRESO” se compromete a lo siguiente:

- a) Dar a conocer a “UPAEP” las oportunidades que surjan en sus diversas unidades administrativas, a efecto de que su población estudiantil esté en aptitud de realizar servicio social y/o prácticas profesionales;
- b) En la medida que lo considere conveniente y bajo el correspondiente resguardo de uso, se proporcionará el material, información y equipo de que se disponga, para la ejecución de las actividades de servicio social y/o prácticas profesionales, en proyectos específicos;
- c) Vigilar que los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales, cumplan con las actividades y horarios asignados;

- d) Extender la constancia correspondiente a los alumnos, al finalizar el servicio social y/o prácticas profesionales; y
- e) Establecer el calendario y los horarios a desarrollar
- f) **“EL CONGRESO”** otorgará las facilidades necesarias a efecto de que los estudiantes de **“UPAEP”** realicen en sus instalaciones el servicio social y/o prácticas profesionales, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por **“UPAEP”** y por **“EL CONGRESO”**.

QUINTA.- En el marco de este instrumento, en lo relativo a servicio social y/o prácticas profesionales, participarán estudiantes de todas las carreras con las que cuenta **“UPAEP”**, siempre que sean afines a las actividades de **“EL CONGRESO”**.

SEXTA.- **“UPAEP”** manifiesta expresamente que sus alumnos cuentan con un seguro estudiantil, mismo que cubrirá cualquier accidente o enfermedad que lleguen a sufrir los educandos dentro de las instalaciones de **“EL CONGRESO”** durante las horas en que se realice el servicio social y/o prácticas profesionales, por lo que **“EL CONGRESO”** no tendrá responsabilidad alguna al respecto.

SÉPTIMA.- **“LAS PARTES”** convienen que el personal que cada una de ellas asigne o comisione para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y cumplirá con sus respectivas obligaciones y en ningún caso el cumplimiento del objeto de este instrumento implicará relación laboral alguna con la otra, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como, consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro temporal de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez solucionadas las causas que dieron origen a la suspensión temporal se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

NOVENA.- El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el catorce de enero de dos mil catorce.


DÉCIMA.- Ambas partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, sin responsabilidad y sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando la parte interesada dé aviso por escrito a la otra en un término no menor a treinta días naturales de anticipación a la fecha en que opere la terminación. Si este Convenio es concluido por voluntad de **“LAS PARTES”**, y al momento el alumno se encuentra inscrito en **“UPAEP”**, este seguirá gozando de todos los beneficios a que ha dado lugar la firma del mismo, hasta la conclusión de su nivel de estudio

correspondiente, así mismo las acciones que estén realizándose respecto de la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales proseguirán hasta su total ejecución.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES", acuerdan que en caso de interpretación o controversia suscitada del presente, lo resolverán acudiendo a la amigable composición entre las partes.

existir dolo, mala fe, error, lesión, o algún otro vicio que afecte la voluntad de las partes, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Puebla, Puebla, a de de dos mil doce.

POR "EL CONGRESO"



PUTADO EDGAR JESÚS SALOMÓN E.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

POR "LA UPAEP A.C."



DOCTOR. JOSÉ ALFREDO MIRANDA LÓPEZ
RECTOR

CELEBRAN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA (UPAEP).